

MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
Manuel Flores N° 50.Qta de T.

Como acceder al Juzgado de Policía Local

El contribuyente deberá presentarse al tribunal el día y hora que se indique en la respectiva denuncia, con su cédula de identidad y copia de la denuncia en los horarios que se indican más adelante. Las infracciones que conoce el Juzgado de policía Local, están señaladas en el artículo 12 y 13 de la Ley 15.231 y en leyes especiales, ley de tránsito y ley de alcoholes.

Las infracciones más frecuentes que conoce el tribunal son infracciones al tránsito y a la ley de alcoholes, siendo las usuales por transitar en la vía pública en estado de ebriedad o consumir alcohol en la vía pública.

En infracciones del tránsito las multas pueden ser pagadas en el mismo tribunal donde se cometió la infracción o en el tribunal del domicilio del infractor mediante exhorto.

La ley de tránsito contempla una rebaja del 25% si la multa es pagada en el tribunal dentro de los cinco primeros días de que se curse el parte.

En cuanto a las multas por infracciones a la ley de alcoholes, si se cancela en Carabineros esta es de $\frac{1}{4}$ Unidad Tributaria Mensual y el infractor no tendrá que concurrir al tribunal. Si no se cancela en Carabineros el infractor deberá concurrir a la audiencia que se señala en la denuncia. Si se paga en la audiencia a que fue citado o dentro de los cinco días hábiles siguientes la multa ascenderá a $\frac{1}{2}$ Unidad Tributaria Mensual. Si no se cancelare en la forma señalada precedentemente, deberá cancelar el total de la multa ascendente a 1 Unidad Tributaria Mensual, previa citación del infractor.

JUEZ DE POLICIA LOCAL: **RAFAEL VALLEJOS ORELLANA**
SECRETARIA : **NORMA ANGELICA SILVA GALVEZ**

HORARIO DE ATENCION DE PUBLICO

LUNES A VIERNES : 8,30 a 14:00 horas

AUDIENCIAS DEL SR. JUEZ

LUNES , MARTES Y JUEVES : 15:00 a las 17:45 horas

ESCALA DE MULTAS DE ACUERDO A LA LEY N° 18.290 LEY DE TRANSITO

GRADO DE LA INFRACCION	MULTA
INFRACCIONES GRAVISIMAS	1,5 a 3 U.T.M.
INFRACCIONES GRAVES	1 a 1,5 U.T.M.
INFRACCIONES MENOS GRAVES	0,5 a 1 U.T.M.
INFRACCIONES LEVES	0,2 a 0,5 U.T.M.

INFRACCION POR EBRIEDAD DE ACUERDO A LA LEY N° 19.925, E. DE FECHA SU CANCELACION ES EN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES

Existen tres tramos en donde el infractor puede cancelar dicha multa.

1. Si cancela en Carabineros cancelará $\frac{1}{4}$ de U.T.M. y no tendrá que asistir a ninguna audiencia del tribunal.
2. Si el infractor no cancela en Carabineros será citado a una primera audiencia y ahí deberá cancelar $\frac{1}{2}$ U.T.M.
3. Ahora si no cumple con ninguna de las anteriores será citado por el tribunal, se interrogará y deberá cancelar una 1 U.T.M.

SUSPENSION Y CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 208.- Sin perjuicio de las multas que sean procedentes, el Juez decretará la suspensión de la licencia de conducir del infractor, en los casos y por los plazos que se indican a continuación:

- a).- Infracción o contravención gravísima, de 5 a 45 días de suspensión;
- b).- Tratándose de procesos por acumulación de infracciones, al responsable de dos infracciones o contravenciones gravísimas cometidas dentro de los últimos doce meses, la licencia se suspenderá de 45 a 90 días y al responsable de dos infracciones o contravenciones graves cometidas dentro de los últimos doce meses, de 5 a 30 días.

Artículo 209.- Sin perjuicio de las multas que sean procedentes y de lo señalado en los artículos 196 y 196 E, el Juez decretará la cancelación de la licencia de conducir del infractor, en los siguientes casos:

- a).- ser responsable por tres veces dentro de los últimos doce meses de conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol o ser responsable por tres veces dentro de los últimos 24 meses de conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
- b).- ser reincidente, dentro de los últimos sesenta meses, en cuasidelito de homicidio o de lesiones con alguno de los resultados señalados en el número 1 del artículo 397 del Código Penal o por conducir vehículos motorizados o a tracción animal en estado de ebriedad o con pérdida notoria de conciencia debido al consumo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas ;
- c).- ser responsable, durante los últimos meses, de tres o más infracciones o contravenciones gravísimas;
- d).- haber sido condenado con la suspensión de la licencia de conducir por tres veces dentro de los últimos doce meses, o cuatro veces dentro de los últimos veinticuatro meses.

El infractor, transcurridos que sean dos años desde la fecha de cancelación de su licencia de conducir, podrá solicitar una nueva al Departamento de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad de su domicilio, de acuerdo a las normas establecidas en el Título I de esta ley, salvo que la sentencia condenatoria haya impuesto una pena superior, en cuyo caso regirá ésta.

Artículo 209 bis.- El que haya sido sancionado con la cancelación de su licencia de conductor y que, no obstante ello, sea sorprendido conduciendo un vehículo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de hasta 15 unidades tributarias mensuales.